



## **REGLAMENTO DEL CENTRO SOCIAL MUNICIPAL DE LA 3ª EDAD “SANTA ROSA DE LIMA”**

### **TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1º - Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Social Municipal de la 3ª Edad “Santa Rosa de Lima” (en adelante, el Centro), así como su régimen disciplinario.

#### **Artículo 2º - Concepto y fines.**

1.- El Centro es un servicio de promoción del bienestar de las personas mayores, tendentes al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, pudiendo servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de Servicios Sociales y Asistenciales a otros sectores de la población.

2.- El Centro tendrá como fines, entre otros:

a) Cubrir las necesidades de locales para el desarrollo de actividades sociales, culturales y educativas.

b) Facilitar una mayor cohesión entre la población de la tercera edad.

c) Fomentar entre el colectivo a que están destinados su integración en la comunidad donde se insertan, a través de la realización de actividad conjuntas.

d) Contribuir a la prevención del aislamiento de la población de la tercera edad.



e) Propulsar la realización de actividades con otros grupos e instituciones, llevando a cabo acciones de intercambio y ayuda mutua.

3.- Para la consecución de los objetivos establecidos en este artículo se podrán desarrollar en el Centro actividades sociales, de autoayuda, culturales, recreativas, deportivas, musicales, artesanales, turísticas u otras análogas, que serán organizadas por las distintas Comisiones de Trabajo que al efecto se determinen, así como cualquier otra actividad que apruebe la Asamblea General, dentro del Plan General de Actuación establecido por el Ayuntamiento.

### **Artículo 3º - El Centro.**

1. El Centro depende del Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia) y se inscribe en la estructura orgánica de la Concejalía de Desarrollo Social.

2. El Centro servirá como lugar de encuentro en el que se desarrollará distintos tipos de actividades y servicios, no pudiéndose utilizar a fines distintos de los establecidos en el presente Reglamento.

3. El horario de apertura y cierre del Centro será determinado anualmente por la Alcaldía, a propuesta del Director del Centro, oído el Consejo del Centro.

Excepcionalmente, el Centro podrá permanecer abierto en horario diferente al determinado anualmente siempre que la Dirección lo estime oportuno, adoptándose las medidas necesarias al efecto en cuanto a su apertura y cierre y cuidado de las instalaciones.

4. Se prohíbe la realización en el Centro de actos electorales o de contenido político, salvo el de publicidad y elecciones al Consejo del Centro.



5. Queda expresamente prohibida la manipulación en los enseres, sistemas de calefacción o refrigeración, mobiliario, estructuras, jardines, etc., del Centro, sin la autorización del Director.

La manipulación de los aparatos electrónicos, como la televisión, la radio, etc., estará permitida al personal que el Consejo del Centro autorice, debiéndolo comunicar previamente a la Dirección.

6. La negligencia en la utilización de los servicios o aparatos, que conlleve un deterioro de los mismos será imputada al causante, corriendo éste con los gastos de reparación o sustitución.

#### **Artículo 4º - Prohibición de fumar.**

En cumplimiento de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, queda prohibido fumar en el Centro.

#### **Artículo 5º - Buzón de sugerencias.**

Existirá en el Centro un buzón de sugerencias a disposición de los socios.

### **TÍTULO II: DE LOS SOCIOS.**

#### **Artículo 6º - Adquisición.**

1. Podrán ser socios del Centro todas las personas físicas, nacionales o extranjeras, empadronadas en el Municipio de Venta de Baños (Palencia) siempre que en ellas concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Tener cumplidos los 65 años.
- b) Ser pensionista y tener más de 55 años.
- c) Ser mayor de 55 años y percibir prestación por desempleo hasta la edad de jubilación.



d) Ser cónyuge del socio o la persona con quien mantenga análoga relación de convivencia afectiva que deberá ser acreditada documentalmente. La condición se podrá mantener en caso de fallecimiento de aquél.

2. No podrán adquirir la condición de socio las personas que padezcan enfermedad infecciosa activa y contagiosa o graves alteraciones de comportamiento que puedan alterar la convivencia del Centro.

3. A los socios del Centro se les facilitará de forma gratuita un carné acreditativo. Dicho documento será expedido por el Centro.

El socio tiene la obligación de renovar el carné cada cinco años. Transcurridos tres meses desde la caducidad del carné sin haber iniciado su renovación se entenderá como renuncia tácita a la condición de socio, causando baja automática en el Centro.

No obstante, antes de tramitar la baja del socio, se dará audiencia al interesado por si hubieran concurrido circunstancias excepcionales que hayan impedido la tramitación de la solicitud (enfermedad, ingreso hospitalario o similar). Pasado este plazo y a salvo de la consideración, en los casos que proceda, de estas circunstancias, la renovación tendrá el carácter de nuevo ingreso con pérdida de la antigüedad correspondiente.

La renovación se realizará a través de solicitud del socio, a la que habrá de acompañar dos fotografías y el carné antiguo.

4. En la Dirección del Centro existirá un Registro único para la anotación de las altas, bajas y modificaciones concernientes a los socios.



## **Artículo 7º - Procedimiento.**

1. La condición de socio será reconocida por el Consejo del Centro, correspondiendo a su Secretario tramitar las solicitudes de ingreso y expedir los carnés de socio.

2. Las solicitudes, conforme al modelo normalizado que, en cada momento se prevea por la Dirección del Centro, debidamente cumplimentadas y firmadas, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Los que acrediten cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo 6.1.

b) Fotocopia del DNI o documento de identificación personal en caso de solicitantes extranjeros.

c) Certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento o de la Junta de Castilla y León, para los casos de pareja de hecho.

d) Certificado de empadronamiento.

e) Dos fotografías tamaño carné.

3. Las solicitudes deberán presentarse en las dependencias del Centro, procediendo el Secretario del Consejo del Centro a la tramitación de las mismas, con la mayor brevedad posible, sometiéndose la decisión sobre la admisión o inadmisión como socio en la primera sesión del Consejo del Centro que se celebre.

4. Los acuerdos del Consejo del Centro denegatorios de la condición de socio deberán ser comunicados por escrito al interesado, concretando el motivo de la denegación señalándole que podrá presentar reclamación por escrito, ante la Alcaldía en el plazo de un mes, que resolverá con carácter definitivo.



## **Artículo 8º - Derechos de los socios.**

Los socios del Centro disfrutarán de los siguientes derechos:

a) Utilizar las instalaciones y servicios del Centro con las normas establecidas.

b) Participar activamente en las actividades que se organicen colaborando con su experiencia y conocimiento. En su caso, deberán aportar la parte económica que se establezca para el desarrollo de actividades concretas.

c) Elevar por escrito al Consejo del centro o a la Dirección propuestas de mejora de servicios y de actividades, así como formular reclamaciones y quejas.

d) Formar parte de las Comisiones de Trabajo que se constituyan en el Centro.

e) Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Consejo del Centro.

f) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.

g) Aquellos otros establecidos en la normativa vigente.

## **Artículo 9º - Deberes de los socios.**

Son deberes de los socios:

a) Conocer y cumplir el presente Reglamento, así como los acuerdos e instrucciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo del Centro o de la Dirección.

b) Utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios del Centro.

c) Guardar las normas de convivencia, higiene y respeto mutuo tanto en el Centro como en cualquier otro lugar donde se realicen las actividades organizadas.



d) Poner en conocimiento de la Dirección o del Consejo del Centro las irregularidades que se observen en el mismo.

e) Abonar puntualmente el importe de los servicios sujetos a tarifa.

f) Aquellos otros establecidos en la normativa vigente.

### **Artículo 10º - Pérdida.**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia.

b) Sanción.

c) Fallecimiento.

d) Cambio de circunstancias personales que supongan el incumplimiento de los requisitos exigidos para su ingreso.

### **Artículo 11º - Otros usuarios.**

1. A reciprocidad, los socios de Centros de la 3ª Edad de otros municipios o de otras Administraciones Públicas tendrán acceso al Centro.

2. Los familiares o amigos de los socios podrán utilizar el servicio de cafetería. También podrán asistir a las actividades que se organicen cuando así lo acuerde el Consejo del Centro y siempre que sean presentados por socios que se responsabilicen de su comportamiento.

En cualquier caso, los anteriormente citados tendrán acceso al Centro, sin detrimento para los socios por lo que se refiere a la utilización de asientos y servicios, y a aquellas personas que sean invitadas por la Dirección o el Consejo del Centro a un acto concreto.



## **TÍTULO III: DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEL CENTRO.**

### **Artículo 12º - Actividades.**

En el Centro existirán actividades para ocupar el ocio y tiempo libre, estimular la participación, promover la cultura y aquellas que además de enriquecer la personalidad, fomenten la convivencia y solidaridad, potenciando las actividades de integración intergeneracional.

### **Artículo 13º - Programa Anual de Actividades.**

1. En el Centro existirá un Programa Anual de Actividades elaborado conjuntamente por el Consejo del Centro y la Dirección del Centro que será propuesto para su aprobación a la Asamblea General durante el primer trimestre del año. En su elaboración deberá existir la adecuada proporción entre las distintas actividades, teniendo en cuenta las posibilidades y peculiaridades del Centro con el fin de que cubra las preferencias del mayor número de socios y conforme su disponibilidad presupuestaria.

2. El Consejo del Centro conocerá las preferencias de los socios previamente a la elaboración del Programa Anual de Actividades, mediante sondeos, encuestas u otros medios que estime oportuno.

3. Al principio de cada trimestre, el Consejo del Centro expondrá en el tablón de anuncios del Centro, las actividades a desarrollar durante el citado periodo, para la debida información de los socios.

4. Las salas y espacios del Centro tendrán carácter multiusos. En consecuencia, la Dirección del Centro, ante la celebración de una concreta actividad que hiciera necesaria la utilización de una parte del edificio, determinará la supresión de las actividades que normalmente se





desarrollan en esas dependencias, acondicionándolas para el caso de que se trate. Estos cambio deberán ser expuestos en el tablón de anuncios a la mayor brevedad posible.

### **Artículo 14º - Memoria Anual de Actividades.**

Al final del año, el Consejo del Centro redactará la Memoria Anual de Actividades que se presentará para su conocimiento, dentro del primer trimestre del año siguiente, a la Asamblea General y a la Dirección del Centro.

### **Artículo 15º - Servicios.**

1. Los distintos servicios se ajustarán al horario de funcionamiento del Centro. Cualquier modificación será anunciada en el tablón de anuncios con una antelación mínima de dos días naturales.

2. El servicio de cafetería dispondrá de mesas, siendo el propio usuario quien llevará su consumición a la mesa y lo devolverá a la barra.

3. Los demás servicios inherentes al Centro, como la biblioteca, la peluquería, etc. Serán de uso exclusivo de los socios.

4. Las tarifas por los servicios prestados en el Centro serán fijadas por el órgano de contratación competente, de conformidad con lo estipulado en el correspondiente contrato.

## **TÍTULO IV: DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.**

### **Artículo 16º - Director.**

El Director del Centro será el titular de la Concejalía de Desarrollo Social o persona al servicio del Ayuntamiento



designada por la Comisión de Desarrollo Social y ratificada por la Alcaldía.

### **Artículo 17º - Funciones.**

El Director del Centro tendrá las siguientes funciones:

a) Representar al Centro y al Ayuntamiento dentro del mismo.

b) Aplicar las disposiciones concernientes a los cometidos, funcionamiento, objetivos y finalidad del Centro.

c) Desempeñar la jefatura del personal del Centro.

d) Impulsar, organizar, coordinar y gestionar los medios humanos, técnicos y materiales en orden a la consecución de los fines del Centro.

e) Prestar asesoramiento dentro del ámbito de sus facultades a los órganos de participación de los socios y apoyo a las actividades del Centro.

f) Controlar y supervisar la ejecución del presupuesto de actividades.

g) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Consejo.

h) Permitir la utilización excepcional de las instalaciones y servicios del Centro.

i) Cualquier otra que le fuese encomendada por el Ayuntamiento en relación con las necesidades del Centro.

## **TÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

### **Artículo 18º - Órganos.**

Serán órganos de participación y representación del Centro:



a) La Asamblea General.

b) El Consejo del Centro.

## **CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

### **Artículo 19º - Composición.**

1. La Asamblea General estará formada por todos los socios, que actuarán con voz y voto.

También formará parte de la Asamblea General el Director del Centro, que actuará con voz pero sin voto.

### **Artículo 20º - Régimen de sesiones.**

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, por acuerdo adoptado por mayoría simple del Consejo del Centro o a petición escrita del Director del Centro o del 10% de los socios.

### **Artículo 21º - Convocatoria.**

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por el Secretario previo acuerdo del Presidente del Consejo del Centro, con una antelación mínima de cinco días para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las sesiones extraordinarias a la fecha de la celebración, señalando el orden del día, fecha, hora y lugar de la sesión.

La comunicación habrá de contener primera y segunda convocatoria, con una diferencia horaria entre las mismas de 30 minutos, y se hará pública en el tablón de anuncios del Centro.

### **Artículo 22º - Quórum.**

1. La Asamblea General quedará formalmente constituida con la presencia de, al menos, el 20% de los



socios en primera convocatoria y, en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

2. Reunida la Asamblea, se procederá a la elección de Presidente, actuando como Secretario el que lo sea a su vez del Consejo del Centro. Su mandato finalizará al término de la sesión.

3. La elección del Presidente se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatos al cargo. No habiendo candidatos, la Presidencia será asumida por quien ostente este cargo en el Consejo del Centro.

4. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden de la sesión y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas.

5. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos previstos por este Reglamento que requieran otra distinta.

6. Se levantará acta por el Secretario que especificará el número de asistentes, el orden del día, circunstancias de lugar y tiempo así como el contenido de los acuerdos adoptados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro. El acta será leída y aprobada en la siguiente reunión celebrada por la Asamblea, firmándola el Presidente y el Secretario.

### **Artículo 23º - Funciones.**

Son funciones de la Asamblea General:

a) Conocer el presupuesto de actividades del Centro y proponer las líneas generales de su distribución.

b) Conocer y aprobar el Programa Anual de Actividades del Centro.



c) Conocer la Memoria Anual de Actividades del Centro, elaborada por el Consejo.

d) Revocar, por mayoría de dos tercios de los asistentes, el mandato de los representantes electos de los socios en el Consejo del Centro, siempre que exista razón motivada y conste como punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

e) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

## **CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DEL CENTRO.**

### **Artículo 24º - Composición.**

1. El Consejo del Centro estará integrado por los siguientes miembros, que actuarán con voz y voto:

a) Seis representantes de los socios elegidos por éstos de forma directa, libre y secreta (un Presidente, un Vicepresidente y cuatro vocales).

b) El Director del Centro.

c) Un miembro de cada grupo político, componente de la Comisión de Desarrollo Social, que actuará con voz pero sin voto.

2. El mandato de los representantes de los socios será de tres años, pudiendo ser reelegidos hasta un tercer mandato de forma consecutiva.

3. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales del Consejo del Centro serán elegidos por los miembros de éste de entre los representantes electos de los socios. En el caso de no lograrse acuerdo se procederá a la distribución de los referidos cargos por sorteo.



4. El Secretario del Consejo del Centro, que actuará con voz pero sin voto, será la persona al servicio del Ayuntamiento designada al efecto por la Concejalía de Desarrollo Social.

#### **Artículo 25º - Suplencia.**

En caso de renuncia expresa, ausencia, vacante, enfermedad o pérdida de la condición de socio, los miembros del Consejo del Centro serán sustituidos por los suplentes.

#### **Artículo 26º - Régimen de sesiones.**

El Consejo del Centro se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en sesión extraordinaria, a solicitud del Director del Centro, del Presidente del Consejo o a petición escrita de tres de sus miembros.

#### **Artículo 27º - Convocatoria.**

La convocatoria de las sesiones se realizará por el Secretario, previo acuerdo del Presidente del Consejo, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la celebración en el caso de las ordinarias y de cuarenta y ocho horas si se tratase de sesiones extraordinarias. En ambas se señalará el orden del día, fecha, lugar y hora de la sesión. La comunicación habrá de contener primera y segunda convocatoria, con una diferencia horaria entre las mismas de treinta minutos, y se hará pública en el tablón de anuncios del Centro.

#### **Artículo 28º - Quórum.**

1. El Consejo del Centro quedará formalmente constituido en primera convocatoria con la presencia del Presidente, Secretario, Director del Centro o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad más uno de sus



miembros. En segunda convocatoria se entenderá válidamente constituido con la presencia del Presidente, del Secretario, del Director del Centro o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de un Vocal.

2. Los acuerdos del Consejo del Centro se adoptarán por mayoría simple, salvo los casos previstos en este Reglamento que requieran una mayoría distinta, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

3. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro, remitiéndose otra copia a la Dirección del Centro.

### **Artículo 29º - Funciones.**

Son funciones del Consejo del Centro:

a) Participar y contribuir al buen funcionamiento del Centro, comunicando a la Dirección sus propuestas para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.

b) Conocer el proyecto de presupuesto de actividades del Centro.

c) Elaborar la Memoria Anual de Actividades para conocimiento de la Asamblea General, exponiendo los problemas existentes y proponiendo las soluciones que se estimen convenientes.

d) Confeccionar y proponer los Programas Anuales de Actividades socioculturales, que deberán recoger las propuestas que realicen los socios, así como colaborar en su desarrollo y vigilar su cumplimiento.



e) Constituir Comisiones de Trabajo para favorecer el desarrollo de sus funciones. Estas Comisiones deberán estar presididas por miembros del Consejo.

f) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

g) Elaborar proyectos de modificación de este Reglamento, para su aprobación por la Asamblea General.

h) Estimular la solidaridad entre los socios, impulsando actuaciones de voluntariado, de apoyo informal y la formación de grupos de ayuda mutua, así como fomentar la participación social en la comunidad.

i) Divulgar los medios y prestaciones del Centro.

j) Fomentar el acercamiento y las dinámicas de participación activa a nivel intergeneracional entre personas mayores y jóvenes.

K) Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.

### **Artículo 30º - Presidente.**

1. Son funciones del Presidente del Consejo de Centro:

a) Ostentar la representación del Consejo de Centro en aquellos actos para los que fuese requerido, especialmente en actos oficiales, actividades recreativas, culturales y de cooperación.

b) Recibir información sobre aquellos temas que sean competencia del Consejo y difundirla a los demás miembros del mismo.

c) Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo en colaboración con el Director, fijando el orden del día de las mismas. En ambos casos se podrá incluir en el orden del día los asuntos que sean propuestos





por la mayoría de los miembros del Consejo o por iniciativa de, al menos, un 10% de los socios.

d) Presidir las reuniones del Consejo y moderar los debates.

e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adopción de acuerdos.

f) Visar las certificaciones y actas de los acuerdos del Consejo.

g) Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de este Estatuto.

2. Estas facultades se atribuirán al Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

### **Artículo 31º - Secretario.**

Son funciones del Secretario del Consejo del Centro:

a) Levantar las actas de las sesiones del Consejo y de la Asamblea General, en las que figurarán el visado del Presidente.

b) Expedir certificación de los acuerdos del Consejo y de la Asamblea General cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.

c) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo y de la Asamblea General.

d) Custodiar los libros, actas, documentos y correspondencia del Consejo y de la Asamblea General.

### **Artículo 32º - Vocales.**

Son funciones de los Vocales del Consejo del Centro:



a) Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día del Consejo del Centro y de la Asamblea General.

b) Presidir Las Comisiones de Trabajo que se constituyan.

c) Apoyar al resto de los miembros del Consejo del Centro, participar en los debates y votar los acuerdos.

### **CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS DEL CENTRO.**

#### **Artículo 33º - Derecho de sufragio.**

Corresponde a todos los socios el derecho a elegir o ser elegido como representante de los mismos en el Consejo del Centro.

#### **Artículo 34º - Electores.**

Podrán ser electores todos los socios que se hallen inscritos en el listado de socios del Centro.

#### **Artículo 35º - Elegibles.**

Podrán ser elegibles los socios que, poseyendo la cualidad de elector, no hayan sido representantes en el Consejo del Centro durante los tres mandatos consecutivos anteriores.

#### **Artículo 36º - Listado de socios.**

1. El listado de socios del Centro será publicado en el tablón de anuncios del mismo, junto con la convocatoria de elecciones a representantes de los socios en el Consejo del Centro.

2. Los usuarios que no estén incluidos en el listado o que hayan sido incluidos con datos erróneos podrán realizar



una reclamación escrita dirigida al Director del Centro para su inclusión en el mismo o para la subsanación de errores, en los diez días naturales siguientes a su publicación. El Director del Centro resolverá estas reclamaciones en los cinco días naturales siguientes a su presentación.

### **Artículo 37º - Convocatoria.**

1. La convocatoria de elecciones de representantes de los socios será realizada por el Director del Centro, entre 60 y 90 días antes de la fecha de finalización del mandato del Consejo del Centro.

2. La convocatoria será publicada en el tablón de anuncios del Centro y habrá de contener:

- a) Fecha de la celebración de la votación.
- b) Período para la presentación de candidatos.
- c) Período para la presentación de socios que deseen formar parte de la Mesa Electoral.

### **Artículo 38º - Presentación de candidaturas.**

El plazo para la presentación de candidaturas será de quince días naturales. Los socios presentarán su solicitud por escrito, según modelo normalizado, al Director del Centro, quien comprobará que reúnen los requisitos exigidos.

### **Artículo 39º - Lista de candidatos.**

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, será publicada en el tablón de anuncios del Centro la lista provisional de candidatos durante siete días naturales. Se abrirá un plazo de igual duración para presentar, según modelo normalizado, las reclamaciones a la lista provisional, que serán resueltas por el Director del Centro en el plazo de siete días naturales.



2. La lista definitiva será publicada en el tablón de anuncios del Centro durante un plazo de siete días naturales.

### **Artículo 40º - Mesa Electoral.**

1. El plazo de presentación de los socios que deseen formar parte de la Mesa Electoral será de siete días naturales desde la convocatoria. No podrán presentarse quienes figuren como candidatos a representantes de los socios en el Consejo del Centro.

2. La Mesa electoral estará formada por un Presidente y dos Vocales, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario. Los miembros de la Mesa serán designados por sorteo, al igual que sus suplentes, por el Consejo del Centro entre los candidatos presentados. La Mesa será asesorada en el ejercicio de sus funciones por el Director del Centro.

3. En caso de falta de presentación de socios, la Mesa electoral estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Los dos usuarios de mayor antigüedad en el Centro de entre los que figuren en el censo electoral, que tengan capacidad suficiente y acepten voluntariamente. El de mayor edad será el Presidente de la Mesa.

b) El socio de más reciente incorporación al Centro de entre los que figuren en el censo electoral, que tenga capacidad suficiente y acepte voluntariamente. Éste ejercerá las funciones de Secretario, para lo que contará con la asistencia del que lo sea en el Consejo del Centro.

### **Artículo 41º - Votación.**

1. Una vez reunida la Mesa Electoral comenzará la votación, que se desarrollará de forma ininterrumpida con una duración mínima de cinco horas.



2. El derecho a votar se acreditará mediante la presentación del carné de socio.

3. Cada elector emitirá su voto en una papeleta señalando, como máximo, el nombre de tres candidatos.

### **Artículo 42º - Escrutinio.**

Una vez finalizada la votación se procederá, en acto público, al recuento de las papeletas por los miembros de la Mesa Electoral. Al término del recuento, el Secretario de la Mesa levantará acta del mismo con los votos obtenidos por cada candidato y las posibles incidencias ocurridas a lo largo de la votación. El acta será firmada por los miembros de la Mesa.

### **Artículo 43º - Electos y suplentes.**

1. Los seis candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos serán elegidos representantes de los socios, quedando como suplentes el resto de candidatos según el número de votos obtenidos. Los suplentes, por este orden, accederán al Consejo del Centro cuando cause baja un representante titular y cesarán en su mandato el mismo día que finalice el del Consejo del Centro.

2. En caso de empate en el número de votos tendrá preferencia el socio de mayor antigüedad en el Centro.

### **Artículo 44º - Falta de candidaturas.**

Si el número de candidaturas presentadas fuese inferior a seis, se abrirá un plazo adicional de un mes para la presentación de nuevos candidatos. Si transcurrido el citado plazo el número de candidatos presentados fuese inferior a seis y superior a dos, serán proclamados representantes sin necesidad de votación, convocándose, en última instancia, un nuevo proceso electoral al cabo de tres meses si no llegare al alcanzarse dicho número.



El Consejo saliente continuará en funciones hasta la constitución del nuevo.

### **Artículo 45º - Constitución.**

El Consejo del Centro se constituirá dentro de los ocho días naturales siguientes a la celebración de la votación. Hasta su constitución continuará en funciones el anterior Consejo, que deberá vigilar el normal desarrollo del proceso electoral.

## **TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### **Artículo 46º - Financiación.**

1. La financiación del Centro corresponde al Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Desarrollo Social de la que dependen orgánicamente. Ello sin perjuicio de que los socios del Centro abonen puntualmente el importe de los servicios sujetos a tarifa.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento recabará la obtención de cualquier subvención o ayuda económica que se oferte por otras Administraciones públicas o privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con la tercera edad, el mantenimiento del Centro o la ampliación de los servicios que en él se prestan.

2. Las donaciones, herencias o legados a favor del Centro, serán aceptados por el Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia), con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y serán dedicadas a sufragar los gastos generales del Centro.

3. En el Centro no se podrán efectuar más recaudaciones de fondos que las que tengan por objeto finalidades humanitarias de carácter general o financiar determinadas actividades sociales y siempre que sean



autorizadas por el Director del Centro a propuesta del Consejo del Centro.

## **TÍTULO VII: DE LOS PREMIOS.**

### **Artículo 47º - Socio de Honor.**

El Consejo del Centro podrá proponer ante la Alcaldía, a través de la Dirección del Centro, la concesión del título de "Socio de Honor" a favor de aquella entidad o persona que, por su colaboración o actuación destacada en beneficio del Centro, merezca tal distinción.

## **TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **Artículo 48º - Clasificación de las faltas.**

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### a) Son faltas leves:

- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar en el Centro.
- Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.
- Cualquier otro incumplimiento de lo establecido en este Reglamento que no sea constitutivo de falta grave o muy grave.

#### b) Son faltas graves:

- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en los dos años anteriores a la comisión de la falta.



- Proferir amenazas, coacciones, injurias o calumnias contra usuarios, personal o cualquier otra persona vinculada con el Centro.
- No abonar puntualmente el importe de los servicios del Centro sujetos a tarifa.
- Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

c) Son faltas muy graves:

- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en los dos años anteriores a la comisión de la falta.
- La agresión física o los malos tratos graves a otros socios, personal del Centro o a cualquier otra persona vinculada con el mismo.

### **Artículo 49º - Sanciones.**

Las sanciones que se podrán imponer a los socios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación.
- Prohibición del derecho al disfrute y participación en actividades y servicios del centro hasta un mes.
- Suspensión de los derechos de socio por un período de hasta quince días.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de los derechos de socio por un período desde quince días hasta seis meses.





- Prohibición del derecho al disfrute y participación en actividades y servicios del Centro hasta seis meses.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de los derechos de socio por un período de seis meses hasta dos años.
- Pérdida de la condición de socio.

### **Artículo 50º - Prescripción.**

1. Las faltas y sanciones leves prescribirán a los dos meses, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

2. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde el día en el que se hubieren cometido.

3. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario estuviere paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

5. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

### **Artículo 51º - Actuaciones previas.**

Cuando la Dirección del Centro tenga conocimiento de un hecho susceptible de ser considerado como falta, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, realizará



una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo, remitiendo, en su caso, la denuncia junto con informe al respecto a la Alcaldía, a través de la Dirección del Centro.

### **Artículo 52º - Órganos competentes.**

La resolución de los procedimientos por faltas será competencia de la Alcaldía, previa incoación e instrucción del correspondiente procedimiento.

### **Artículo 53º - Informaciones previas.**

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario se podrá abrir un trámite de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y decidir acerca de la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento.

### **Artículo 54º - iniciación.**

1. La iniciación de los procedimientos disciplinarios podrá formalizarse de oficio por acuerdo del órgano competente, a iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. El acuerdo de iniciación contendrá los siguientes extremos:

a) Sucinta referencia a los hechos que motivan el expediente, falta administrativa cometida y disposiciones vulneradas, así como identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Nombramiento del instructor y, en su caso, del Secretario, con expresa referencia al régimen de recusación de los mismos. La iniciación se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al Secretario. Simultáneamente se notificará a los interesados.



c) Medidas de carácter provisional que se acuerden por el órgano competente.

3. Los interesados dispondrán de un plazo de quince días para formular alegaciones al acuerdo de iniciación y proponer prueba, concretando los medios de que intenten valerse.

4. En la notificación del acuerdo de iniciación se advertirá a los interesados que, en caso de no formular alegaciones, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

### **Artículo 55º - Pliego de cargos.**

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias y actuaciones considere precisas para la determinación de los hechos y las responsabilidades susceptibles de sanción formulando a continuación, en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

a) Determinación de los hechos imputados.

b) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

c) Información sobre la posibilidad de solicitar la apertura de la fase probatoria.

d) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para contestar sobre los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de los derechos o intereses convenga.



## **Artículo 56º - Fase probatoria.**

1. Recibidas las alegaciones al pliego de cargos o transcurrido el plazo establecido a tal efecto, el instructor, en los diez días siguientes al de la notificación, podrá acordar la apertura del trámite de prueba o denegarla mediante resolución motivada, procediendo a su notificación a los interesados.

2. La resolución que acuerde la apertura expresará los medios de prueba admitidos y los que hayan de practicarse a instancia del instructor, así como el plazo, no inferior a diez días ni superior a treinta, para practicarlas, y , de forma motivada, aquellos otros rechazados por improcedentes en virtud de que su práctica no alteraría la resolución definitiva.

## **Artículo 57º - Propuesta de resolución.**

1. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el instructor formulará propuesta de resolución.

2. Si se apreciara la existencia de alguna falta administrativa imputable, la propuesta contendrá los siguientes extremos:

a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.

b) Personas que resulten presuntamente responsables.

c) Faltas administrativas que tales hechos constituyan.

d) Sanciones que procedieran imponer.

e) Autoridad competente para imponer sanciones.

3. Si procediese, se propondrá la declaración de no existencia de falta administrativa o responsabilidad.



4. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, indicándoles, asimismo, la puesta de manifiesto del expediente.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para resolver.

### **Artículo 58º - Resolución.**

1. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá ser motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente.

2. El órgano competente para resolver podrá acordar la realización de actuaciones complementarias, previa notificación al interesado que podrá realizar alegaciones al respecto en el plazo de quince días.

3. Las resoluciones se notificarán a los interesados y a la Dirección del Centro.

4. Contra la resolución podrá interponerse los recursos administrativos que procedan, conforme se dispone en el Título VII de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 59º - Duración del procedimiento.**

La duración del procedimiento será de seis meses contados desde la iniciación del mismo, una vez transcurrido el citado plazo de resolución y notificación se entenderá caducado el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, salvo en casos de suspensión o paralización del procedimiento por causa imputable al



interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Entre los quince y treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento el Director del Centro convocará elecciones de representantes de los socios conforme al procedimiento establecido en el Capítulo III del Título V.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Los procedimientos de adquisición de la condición de socio que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme al régimen jurídico ahora aprobado.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

Los procedimientos disciplinarios incoados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las prescripciones vigentes en el momento de la comisión de la falta, excepto cuando las disposiciones del Reglamento que ahora se aprueba resulten más beneficiosas para el inculpado.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan al presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.